

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

Jaqueline Avilés Osorio, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual, se adicionan las fracciones XIV y XV en el artículo 4 y se adiciona la fracción XXXVI en el Artículo 22, ambos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Violencia en el Deporte, lo que se hace en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El deporte es mucho más que una actividad física o recreativa, pues constituye un instrumento de transformación social capaz de fortalecer valores, fomentar la sana convivencia y contribuir al bienestar físico, emocional y comunitario de las personas.

A través del deporte se generan espacios de integración, disciplina, trabajo en equipo y desarrollo humano, especialmente entre niñas, niños y jóvenes, quienes encuentran en estas actividades una alternativa positiva para su crecimiento personal y social.

En Michoacán, el impulso a la cultura física y al deporte ha sido fundamental para promover estilos de vida saludables y consolidar mecanismos de prevención social de la violencia y del delito.

Aun así, la realidad demuestra que los espacios deportivos no están exentos de conductas que atentan contra la dignidad y la integridad de quienes participamos en ellos.

En los ámbitos deportivos persisten manifestaciones de violencia física, verbal, psicológica y discriminatoria que afectan tanto a deportistas como a entrenadores, árbitros, personal técnico, familias y espectadores.

A ello se suman prácticas de hostigamiento, acoso, racismo y exclusión que deterioran el entorno deportivo y generan consecuencias negativas para quienes las padecen.

La violencia en el deporte afecta directamente la convivencia social, vulnera derechos humanos y contradice los principios de respeto, igualdad e inclusión que deben prevalecer en toda actividad deportiva.

Particularmente alarmante resulta el impacto que este tipo de prácticas genera en mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes requieren mecanismos institucionales de protección y atención oportunos y eficaces.

Frente a esta realidad, resulta oportuno fortalecer nuestro marco rector a efecto de incorporar herramientas legales y políticas públicas, que permitan prevenir y atender de manera integral cualquier forma de violencia en el ámbito deportivo.

Esta armonización con la Ley General de la Materia debe responder a las nuevas problemáticas sociales y garantizar condiciones adecuadas para que el deporte continúe siendo un espacio seguro y formativo.

Desde esta propuesta pretendemos incorporar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo el concepto de violencia en el deporte, reconociendo sus distintas manifestaciones y estableciendo bases normativas para su prevención y atención.

Otorgando atribuciones específicas a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte para emitir lineamientos, coordinar acciones y desarrollar protocolos orientados a prevenir, atender y erradicar estas conductas.

Con ello se busca consolidar una política pública deportiva con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y cultura de paz, privilegiando la protección de las personas y la generación de entornos deportivos libres de violencia y discriminación.

De igual manera se plantea la coordinación entre autoridades estatales, municipales y asociaciones deportivas, entendiendo que la prevención de la violencia requiere acciones conjuntas, capacitación institucional y mecanismos de actuación.

Es imperante señalar que la proposición se encuentra diseñada bajo criterios de viabilidad administrativa y presupuestaria, ya que las obligaciones derivadas de la reforma se sujetarán a la disponibilidad financiera de las autoridades competentes, evitando generar cargas extraordinarias al erario.

Dicho lo anterior, el deporte debe consolidarse como un espacio de inclusión, respeto y formación de valores; garantizando ambientes deportivos seguros, para proteger a quienes participan en ellos, y así fortalecer el tejido social y contribuir en la construcción de una sociedad pacífica.

En conclusión, la presente iniciativa representa una acción legislativa orientada a consolidar una cultura deportiva basada en el respeto, la integridad y la convivencia pacífica.

El fortalecimiento de mecanismos institucionales para prevenir y atender la violencia en el deporte permitirá generar condiciones más seguras para quienes participan en actividades deportivas y recreativas, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y al desarrollo de entornos libres de discriminación, abuso y conductas que vulneren los derechos y la dignidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XIV y XV en el artículo 4 y se adiciona la fracción XXXVI en el Artículo 22, ambos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Violencia en el Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 4º. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. ... a la XIII. ...

XIV. Violencia en el deporte: Toda acción, omisión, conducta o práctica que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, simbólico, instrumental o estructural ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidores públicos, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, y en cualquier actividad, entrenamiento, competencia o evento relacionado con el deporte;

XV. Protocolo de prevención y atención de la violencia en el deporte: Instrumento normativo y operativo que contiene principios, medidas, mecanismos, procedimientos y acciones orientadas a prevenir, identificar, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia en el ámbito deportivo.

Artículo 22. La CECUFID tiene las atribuciones siguientes:

I. ... a la XXXV. ...

XXXVI. Emitir, coordinar, supervisar, implementar y actualizar lineamientos, políticas públicas y protocolos para la prevención, atención y erradicación de la violencia en el deporte, incluyendo conductas de acoso, hostigamiento, discriminación, racismo y cualquier otra forma de violencia, en coordinación con los ayuntamientos, asociaciones deportivas estatales y autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir los lineamientos y criterios para la elaboración e implementación de protocolos de prevención, atención y erradicación de la violencia en el deporte, de conformidad con la legislación aplicable en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Tercero. La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, en coordinación con los ayuntamientos y asociaciones deportivas estatales, contará con un plazo de hasta doce meses para implementar los protocolos de prevención y atención de la violencia en el deporte en instalaciones y actividades deportivas bajo su competencia.

Cuarto. Las obligaciones derivadas del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria autorizada para las dependencias y entidades competentes en el ejercicio fiscal correspondiente y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para su cumplimiento.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, mayo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.